

Radicado: 2020-059

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2123

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, seis de diciembre de dos mil veintidós

En solicitud presentada por el apoderado de **LUZ AIDA GIL HENAO**, en su calidad de demandada en el proceso **VERBAL DE DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurado por **JUAN JHOSAIN ARANGO LÓPEZ**, promueve **DEMANDA EJECUTIVA**, para el cobro de las costas del proceso.

Mediante sentencia de fecha 26 de julio de 2022, dentro del citado proceso, se condenó en costas al demandado, fijándose las agencias en derecho en la suma de \$1.000.000,00 en favor de la parte demandada.

Se tiene entonces como título ejecutivo la providencia mediante la cual se liquidaron costas, la cual se encuentra notificada y debidamente ejecutoriada.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelarse, tal como son las costas del proceso que se cobran, al tenor del artículo 365 del código general del proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada, se accederá a la misma, ordenando el embargo y retención de la quinta parte (20%) del valor que exceda el salario mínimo mensual, según lo dispuesto por el artículo 155 del código sustantivo del trabajo, aplicándose a lo devengado por el demandado como

empleado de la empresa **VIDA GAS S.A.**

En mérito de lo consignado el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: Librar orden de pago en favor de **LUZ AIDA GIL HENAO,** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **JUAN JHOSAIN ARANGO LÓPEZ,** por las siguientes cantidades:

a) Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00) m/cte.

b) Por los intereses legales, desde el 26 de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

Tercero: Decretar como medida cautelar para garantizar el pago de la obligación, el embargo de la quinta parte (20%), de lo devengado por el demandado, que supere el salario mínimo. Por secretaria ofíciase al pagador **VIDA GAS S.A.**

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

María Patricia Ríos Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfbecebe090bb5825e96959a90815e367fce9fa277f39eeab9c6ecd2c15789e**

Documento generado en 06/12/2022 09:55:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>